



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

RHCU. SO.39 No. 320-2023
Quito, 25 de octubre de 2023

Asunto: Elecciones de Representantes a la Asamblea del Sistema de Educación Superior y Colegios Electorales

Señores(as)

RECTOR

VICERRECTORA ACADÉMICA Y DE POSGRADO

VICERRECTORA DE INVESTIGACIÓN, DOCTORADOS E INNOVACIÓN

VICERRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

DECANOS(AS)

REPRESENTANTES DOCENTES

REPRESENTANTES ESTUDIANTILES

REPRESENTANTES DE LOS SERVIDORES Y TRABAJADORES

PROCURADOR

PRESIDENTE DEL CONSEJO ELECTORAL

PRESIDENTE FAPUC

PRESIDENTE FEUE

PRESIDENTE ASOCIACIÓN DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES

Presente. –

De mi consideración:

El Honorable Consejo Universitario, en sesión ordinaria de 24 de octubre 2023, conoció el oficio No. UCE-PROC-2023-1023-O, de 20 de octubre de 2023, suscrito por el Dr. Ramiro Acosta Cerón, Procurador de la Universidad Central del Ecuador, en el que remite el informe con relación a la situación de los: Representante por los Docentes a la Asamblea del Sistema de Educación Superior y los Representantes por los Estudiantes, Servidores y Trabajadores a los Colegios Electorales:

El informe dice y copio: “1) La Constitución de la República establece el principio de legalidad, al señalar en su artículo 226:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley...”

Así mismo, el derecho de seguridad jurídica en el Art. 82 al decir:

“Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”

- 1) Cuando el sentido de la ley es claro debe atenderse a su texto y no consultar su espíritu. Así lo determina la primera regla de interpretación de la ley del Art. 18 del Código Civil, al prescribir: *“la. Cuando el sentido de la ley es claro, no se desatenderá su tenor literal, a pretexto de consultar su espíritu.”*

En igual sentido, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en el Art. 3.- Métodos y Reglas de interpretación constitucional, en su numeral 7 señala:



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

“7. Interpretación literal. – Cuando el sentido de la norma es claro, se atenderá su tenor literal, sin perjuicio de que, para lograr un resultado justo en el caso, se puedan utilizar otros métodos de interpretación.”

2) La Ley Orgánica de Educación Superior, LOES dentro de la Sección I DE LA ASAMBLEA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, determina:

“Art. 185.- Asamblea del Sistema de Educación Superior.- La Asamblea del Sistema de Educación Superior es el órgano representativo y consultivo que sugiere al Consejo de Educación Superior, políticas y lineamientos para las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior. Con fines informativos, conocerá los resultados de la gestión anual del Consejo.

Art. 186.- Integración de la Asamblea del Sistema de Educación Superior.- La Asamblea del sistema de educación superior estará integrada por los siguientes miembros:

- a) Todos los rectores de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares que integran el sistema de educación superior;*
- b) Un profesor titular principal elegido mediante votación secreta y universal por cada universidad y escuela politécnica pública;*
- c) Dos por las universidades y escuelas politécnicas particulares.*

No podrá una misma institución tener más de un representante; y obligatoriamente sus representantes deberán provenir de las diferentes regiones del país;

d) Seis representantes de las y los estudiantes, distribuidos de la siguiente forma: dos representantes de las y los estudiantes de las universidades públicas; dos representantes de las y los estudiantes de las escuelas politécnicas públicas, y dos representantes de las y los estudiantes de las universidades y escuelas politécnicas particulares;

e) Ocho rectores representantes de los institutos superiores distribuidos de la siguiente manera: dos por los institutos técnicos, dos por los institutos tecnológicos, dos por los institutos pedagógicos, uno por los institutos de artes, y uno por los conservatorios superiores. En cada caso, estas representaciones deberán integrarse por rectores de institutos públicos y particulares de manera paritaria; y,

f) Dos representantes de las y los servidores y las y los trabajadores universitarios y politécnicos del Ecuador.

En la conformación de la Asamblea se garantizará la equidad, alternancia y la paridad de la representación entre hombres y mujeres.

Art. 188.- Representantes de los profesores o las profesoras, de las y los estudiantes, de las y los servidores y de las y los trabajadores.- Los representantes de los profesores o profesoras, las y los estudiantes, las y los servidores y las y los trabajadores, serán elegidos por sus respectivos estamentos, mediante colegios electorales convocados por el Consejo Nacional Electoral.

De la nómina de los elegidos certificará el Consejo Nacional Electoral. Quienes hayan sido elegidos representantes, durarán dos años en sus funciones, y podrán ser reelegidos para la misma representación por una sola vez.

Las elecciones se regirán bajo los principios de transparencia, paridad, alternabilidad y equidad.”



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

- 3) El H. Consejo Universitario aprobó el INSTRUCTIVO PARA LAS ELECCIONES DE REPRESENTANTES POR DOCENTES, ESTUDIANTES, SERVIDORES Y TRABAJADORES AL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO Y CONSEJO DIRECTIVO DE LAS FACULTADES DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR Y REPRESENTANTE POR LOS DOCENTES A LA ASAMBLEA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y REPRESENTANTE POR LOS ESTUDIANTES, SERVIDORES Y TRABAJADORES A LOS COLEGIOS ELECTORALES, en sesión extraordinaria del 21 de mayo de 2021 y reformado en la sesión ordinaria del 22 de junio de 2021.
- 4) El 23 de junio de 2021 el Presidente y la Secretaria del Consejo Electoral de la Universidad Central del Ecuador “DE CONFORMIDAD CON LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, EL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD, EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR Y EL INSTRUCTIVO PARA LAS ELECCIONES DE REPRESENTANTES POR DOCENTES, ESTUDIANTES, SERVIDORES Y TRABAJADORES AL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO Y CONSEJO DIRECTIVO DE LAS FACULTADES DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR Y REPRESENTANTE POR LOS DOCENTES A LA ASAMBLEA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y REPRESENTANTE POR LOS ESTUDIANTES, SERVIDORES Y TRABAJADORES A LOS COLEGIOS ELECTORALES. SE CONVOCA A: ELECCIONES PARA: REPRESENTANTES AL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO, REPRESENTANTES A CONSEJO DIRECTIVO Y REPRESENTANTE A LA ASAMBLEA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y REPRESENTANTES A LOS COLEGIOS ELECTORALES. – 1. DIGNIDADES A ELEGIR...– Un representante docente a la Asamblea del Sistema de Educación Superior, período 2021-2023. – Un representante por los estudiantes a los Colegios Electorales que designará los representantes a la Asamblea del Sistema de Educación Superior, período 2021-2023. – Un representante de los servidores y trabajadores universitarios a los Colegios Electorales que designarán los Representantes a la Asamblea del Sistema de Educación Superior, período 2021-2023...”.
- 5) Mediante Oficio Nro. 217-2021-CEUC-SG, de 20 de agosto del 2021, Asunto: Proclamación de resultados elecciones de Cogobierno y Representantes a la Asamblea del Sistema de Educación Superior, cursado al Doctor Fernando Sempértegui Ontaneda, Rector de la Universidad Central del Ecuador, suscrito por la señora Secretaría General de la Universidad y Secretaria del Consejo Electoral, consta el listado de ganadores de las elecciones 2021 período 2021-2023:
 - Docentes a la Asamblea del Sistema de Educación Superior como Principal: Patricio Héctor Aurelio Espinoza del Pozo y Alterno, Karla Elizabeth Vallejo Vélez.
 - Representantes por los estudiantes a los Colegios Electorales período 2021-2023: Principal Adrián Alexander Durán Morillo.
 - Representante de servidores y trabajadores a los Colegios Electorales período 2021- 2023: Principal Silvia Jeanneth Calvachi Ganchala y Alterno Marco Vinicio Díaz Palacios.
- 6) COMUNICADO del CONSEJO ELECTORAL sobre la POSESIÓN DE GANADORES de fecha 23 de agosto del 2021, para el acto de posesión el 26 de agosto del 2021 notificado a través de los correos electrónicos.
- 7) El Oficio Nro. UCE-EU-2023-0486-O de 22 de septiembre de 2023, Asunto: SOLICITUD CREDENCIALES ENTREGADAS ELECCIONES 18 DE AGOSTO 2021, suscrito por el



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

MSc. Gustavo Xavier Pazmiño Vaca, DIRECTOR EDITORIAL UNIVERSITARIA, mediante el cual remite el listado de credenciales impresa y entregadas, entre los que constan: Patricio Héctor Aurelio Espinoza del Pozo; Karla Elizabeth Vallejo Vélez; Adrián Alexander Durán Morillo; Silvia Jeanneth Calvachi Ganchala y Marco Vinicio Díaz Palacios.

Conforme a las normas anteriormente transcritas de la LOES, en especial del segundo inciso del Art. 188, en forma clara y meridiana señala que los representantes de los profesores, de los estudiantes, de los servidores y trabajadores ante la Asamblea del Sistema de Educación Superior durarán en sus funciones por el período de dos años, los que podrán ser reelegidos para la misma representación por una sola vez. En el caso de la Universidad Central del Ecuador, el periodo de dos años debe contarse desde el 26 de agosto de 2021, fecha de posesión y entrega de credenciales”,

Adicionalmente se consideró y analizó el Art. 186 de la LOES, concretamente a los miembros previstos en los literales a y b, copio “a) *Todos los rectores de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares que integran el sistema de educación superior; b) Un profesor titular principal elegido mediante votación secreta y universal por cada universidad y escuela politécnica pública;*”. Se evidencia que estos son miembros natos ante la Asamblea de Educación Superior. En el caso del “profesor titular principal elegido mediante votación secreta y universal por cada universidad y escuela politécnica pública”; lo referido se confirma al observar el “Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Colegios Electorales, para Elegir a los Representantes a la Asamblea del Sistema de Educación Superior” aprobado por el Pleno del CNE con Resolución PLE-CNE.10-29-8-2018-T, referido por algunos miembros del H. Consejo Universitario en cuyo Art -3- que dice “**Colegios Electorales.-** De conformidad con lo dispuesto en el Art 186 literales c), d), e) y f) de la Ley Orgánica de Educación Superior, se conformarán los siguientes colegios electorales:” (...) donde se constata que se excluyen los literales a y b del Art. 186 de la LOES por cuanto son miembros natos de pleno derecho.

Luego del análisis realizado por los miembros del H. Consejo Universitario **el Honorable Consejo Universitario, por mayoría de votos, resolvió:**

1. **Aprobar el informe del señor Procurador de la UCE constante en el oficio No. UCE-PROC-2023-1023-O, de 20 de octubre de 2023 y las conclusiones que constan en el referido informe; y,**
2. **Comunicar que el Representante a la Asamblea del Sistema de Educación Superior y los Representantes a los Colegios Electorales, han cumplido con el período para el que fueron electos.**

Con sentimiento de consideración.

Atentamente,



Dra. Paulina Armendáriz L. de E., MSc.
SECRETARIA GENERAL Y DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

Nancy Y